SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

NORMAS PARA LA EJECUCIÓN y EL TRÁMITE DE REGISTRACIÓN DEL PLANO DE MENSURA

NORMAS PARA LA EJECUCION y EL TRÁMITE DE REGISTRACIÓN DEL PLANO DE MENSURA

Art. 1°) Para la ejecución de planos de mensura y su posterior registración se deberán atender las disposiciones de los siguientes artículos ordenados en los capítulos:

I- FORMATO Y PLEGADO DE PLANOS
II- CONTENIDO DEL PLANO
III- TRÁMITE DE REGISTRACIÓN
IV- TRÁMITES POSTERIORES A LA REGISTRACIÓN, CORRECCIONES
V- DISPOSICIONES GENERALES

I- FORMATO Y PLEGADO DE PLANOS:

Art. 2º) – Los planos de mensura deberán confeccionarse en láminas de formatos establecidos por la norma IRAM 4504, a saber:
TABLA I (art. 2.1.3 Res IRAM)

Designación	Medidas (mm)
A0	841x1189
A1	594x841
A2	420x594
A3	297x420

TABLA II (art. 2.1.4 Res IRAM)

Designación	Medidas (mm)
A3X3	420x891
A3X4	420x1189
A4X3	297x630
A4X4	297x841
A4X5	297x1051

y eventualmente según
TABLA III (art. 2.1.5 Res IRAM)

Designación	Medidas (mm)
A1x3	841x1783
A1x4	841x2378
A2x3	594x1261
A2x4	594x1682
A2x5	594x2102
A3x5	420x1486
A3x6	420x1783
A3x7	420x2080
A4x6	297x1261

A4x7	297x1471
A4x8	297x1682
A4x9	297x1892

Las dimensiones consignadas en el cuadro precedente se medirán entre los bordes de las láminas y deberán respetarse estrictamente en cuanto a la altura del plano, pudiendo modificarse el largo en función a un mejor plegado.

Art. 3°) El plegado de las láminas se efectuará según el siguiente procedimiento: el primer doblez, para dejar expuesta la Carátula, se doblará a los 185mm del borde derecho del papel. Al terminar el plegado perpendicular a la base, deberá quedar la solapa de 25mm del margen del recuadro izquierdo. De esta forma como resultado final quedará a la vista la Carátula con 10mm de espacio a su alrededor más los 25mm de la solapa.
Todo plano plegado deberá finalmente observar el formato A4: 210mm de ancho por 297mm de alto, incluida la solapa dentro de esta dimensión.

Art. 4º) – Cuando la dimensión máxima establecida para la lámina resulte insuficiente, o el profesional lo crea conveniente el plano se dividirá en dos o más láminas parciales, las que deberán presentarse simultáneamente para su estudio. Cada una de estas láminas se confeccionará en la forma establecida para el caso general, insertándose *el Número de Lámina / Número Total de Láminas.*

Art. 5º) Las láminas de los tipos precedentes, a las que se refiere el Art. 2º deberán tener un recuadro separado 10 mm de cada uno de los bordes superior, inferior y derecho y 25 mm del borde izquierdo. En el extremo inferior derecho se completará un recuadro de 165 mm de ancho por 277 mm de alto que se denominará ***carátula o portada.*** Dentro de esta, en la forma que se indica en los artículos que siguen, y que se muestra en el gráfico ilustrativo, se distribuirán los datos del dominio, notas, firmas, fecha de mensura, anotaciones oficiales, nomenclatura catastral, etc. Esta portada se dividirá en ocho (8) cuadros, los que en las referencias que siguen se considerarán a partir del primero desde arriba.

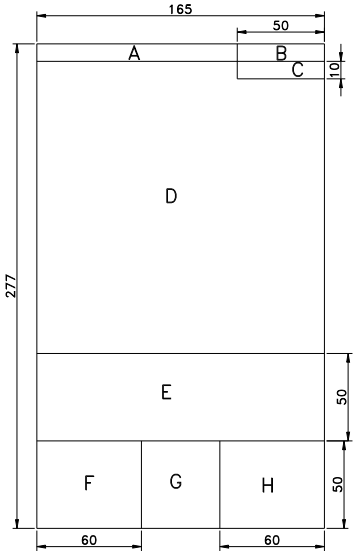

II- CONTENIDO DEL PLANO.

II-A- CONTENIDO DE LA CARÁTULA:

Las alturas de los textos especificadas se consideran como mínimas, las no especificadas no podrán ser menores a 2 mm.

Art. 6º) – El cuadro superior izquierdo (A) tendrá una altura de 10 mm. por 115 mm. de largo. En él, con letras destacadas de 5 mm de altura figurará la palabra "***PLANO de MENSURA***".

Art. 7º) – El cuadro superior derecho (B) tendrá una altura de 10 mm por 50 mm de largo. En él, con letras de 3 mm se colocará " ***Nº*** **".**

Art. 8º) – Debajo del cuadro B se insertará el cuadro C con una altura de 10 mm. por 50 mm. de largo donde con letra de altura de 3 mm. se colocará el Nº de Partida de Impuesto Inmobiliario.
En el supuesto que el plano tenga más de una lámina se dibujará inmediatamente debajo del cuadro C, un recuadro de 10 mm. por 50 mm. donde se colocará el número de lámina.

Art. 9º) – En el cuadro medio (D), desde arriba hacia abajo, en orden correlativo se colocará:

a- ***PROVINCIA DE SANTA FE***

b- ***DEPARTAMENTO:***

c- ***DISTRITO:***

d- ***LUGAR:*** Si es urbano o suburbano se deberá colocar ciudad o pueblo que corresponda, si es rural se deberá colocar "Zona Rural del Distrito" que corresponda. Además todo aquello el profesional crea oportuno o necesario para la mejor ubicación. Se podrá además colocar la Nomenclatura Catastral si el Municipio o Comuna lo exigiera.

e- ***OBJETO:*** El profesional hará referencia al Derecho Real u Objeto Territorial Legal cuyos límites se estén representando.
Ejemplos: Mensura Dominial, Mensura de Constitución y/ó Constitución del Estado Parcelario; Mensura para Servidumbre; Mensura Parcial; Mensura y Subdivisión; Mensura para Unificación Parcelaria; Mensura, Unión y Subdivisión; Mensura de amanzanamiento; Mensura de amanzanamiento y loteo; Mensura del Objeto Territorial legal: Bosque Nativo; etc. En los casos de Mensura para Usucapión, se podrá indicar de las siguientes maneras: "Mensura para Usucapión", "Mensura para Adquisición de Dominio", Mensura para Información Posesoria" u otra similar que indique precisamente el carácter de la Mensura.

f- ***PROPIETARIO***: Se indicarán todos los titulares registrales del dominio con nombres y apellidos completos y porcentajes, de acuerdo al título de propiedad. Si se tratara de posesión en lugar de propietarios se escribirá "***POSESIÓN DE" ó "POSEEDOR".*** Si los propietarios tienen iguales partes indivisas, puede omitirse el porcentaje o fracción que le corresponde. El plano de mensura va a nombre del titular Registral vigente.

g- ***INMUEBLE***: Se indicará la designación del inmueble que cita el título. Si la Mensura es parte de un título que cita un Plano de Mensura se hará mención del Lote y del Número de este Plano, y de lo expresado en el Título. De existir un plano posterior se consignará también el número de lote y el número del plano vigente. En caso de Mensura para usucapión, se dejará en blanco o se colocará "Una fracción de terreno o un Lote de Terreno" (sin designación).

h- ***DOMINIO***: Se consignará número, tomo, folio, año de la inscripción, o matrícula (Folio Real, Número y Fecha) del o de los títulos registrados en el Registro General de Propiedades.

Cuando existan Notas Marginales del Registro General se consignarán las mismas. Se adjuntará estudio de títulos cuando existan tres ó más títulos o sucesiones.

En el supuesto de Inscripción Provisoria se dejará aclarado en la solicitud y en observaciones del plano, se deberá verificar que no esté vencida la provisional y se dejará constancia si así fuera. En el caso de Mensura para usucapión se consignará en observaciones "empadronado en el SCIT a nombre de..... e inscripto el dominio a nombre de, al tomo - folio - número".

i- BALANCE DE SUPERFICIE: Debe permitir en forma rápida el cotejo entre la superficie que consigna el título, o el plano a que se vincula la operación, con la obtenida de la mensura. Siempre se consignará la superficie según título.

i-1) Si el título origen ha sufrido descargas se indicarán las mismas, calculándose la superficie (Saqué "de")remanente, considerando lo siguiente: Cuando resulte de dificultosa configuración, podrá el mismo realizarse produciendo el cotejo de las áreas mensuradas directamente con el lote del último plano inscripto, dejándose siempre constancia como cabeza del citado balance de la superficie total del título.

i-2) Si el dominio proviene de la integración de varios títulos, se indicará la suma de superficies.

i-3) Si el título no consigna superficie, se dejará constancia de ello.

i-4) Se deben discriminar las superficies ocupadas por vías férreas, canales, calles, caminos públicos, arroyos, ríos, etc. Se discrimina siempre y cuando las Superficies sean privadas, en el caso de bienes públicos no se incluirán en el Balance y las diferencias se justificarán.

i-5) De existir diferencia entre las superficies que se comparen, se las debe consignar y justificar preferentemente en el mismo plano o en memoria complementaria de ser necesario.

j- FIRMA DEL PROFESIONAL ACTUANTE, ACLARACIÓN COMPLETA DE FIRMA, MATRÍCULA, DOMICILIO, LUGAR Y FECHA EN QUE FIRMA. Dada la necesidad de mantener perdurable el documento, no se podrá reemplazar la aclaración de firma con la colocación de sellos.

Art. 10º) –

El cuadro "E" tendrá una altura entre 20 mm y 50 mm y se reservará para **Observaciones:** notas aclaratorias y/o fiscales.

Entre ellas:

a) Se anotarán los números de expedientes y observaciones que realicen otros entes estatales que intervengan en el plano.

b) Se colocarán todas las notas de referencia que condicionen la realización de actos jurídicos relativos a las parcelas que se originan.

c) En caso de que se representen polígonos de servidumbres, usufructos o de derecho real de superficie forestal, u otro Objeto Territorial legal, se anotará: **"los polígonos de derecho real de……ó el Objeto Territorial Legal …. , no provocan modificación parcelaria y no se pueden utilizar para transferencia de dominio".**

e) En caso de Servidumbre se detallará indicando el fundo dominante y el fundo sirviente mediante nota en observaciones o junto a la representación del polígono de servidumbre.

f) Aclaraciones de lugar, si no se lo menciona en la parte superior del cuadro "D".

g) Respecto a Propietario y Dominio, todo lo que se desprenda del artículo 38.

h) Cuando se originen lotes para anexión a un lindero, se colocará un texto del siguiente tenor:

h1) Si el lote a anexar es uno sólo (por ejemplo de dos lotes A y B se anexará el B): ***"Los lotes A y B se deberán transferir conjuntamente hasta tanto el lote B se transfiera al titular registral lindero"***

h2) Si los lotes a anexar son más de uno (por ejemplo los dos lotes A y B se crean para ser anexados a los linderos): ***"El lote A se anexará al titular registral lindero… y el lote B se anexará al titular registral lindero…en un acto jurídico simultáneo de transferencia de dominio".***

h3) Si los lotes a anexar son más de uno, uno a transferir al lindero y otro a anexar a parcela lindera del mismo propietario de la parcela que se subdivide, la nota será: ***"Los lotes A y B se deberán transferir conjuntamente hasta tanto el Lote B se transfiera al lindero. Posteriormente a esta transferencia el Lote A se anexará al lindero ... (parcela lindera del mismo propietario) y no podrá ser transferido independientemente.***

i) Para todos los casos de anexión el S.C.I.T. deberá asentar en la base de datos de las parcelas afectadas las anotaciones correspondientes para publicitar en el Certificado Catastral.

j) Se anotará el número de la norma (decreto, ordenanza, resolución, etc.) de la aceptación de las donaciones de polígonos destinados al dominio público o privado del Estado según el artículo 29. De igual manera para las desafectaciones.

k) En los casos que se mensure una parte baldía de una finca con edificios, se deberá agregar la siguiente nota: "El terreno mensurado es baldío, las mejoras empadronadas se encuentran en el resto no mensurado de la finca."

l) La enumeración anterior no es taxativa. Si el espacio del cuadro "E" no fuera suficiente, se completarán las observaciones en el interior de la lámina.

Art. 11º) – El cuadro inferior izquierdo ("F") tendrá una altura de 50mm por 60mm de largo. Estará reservado a sellos de otras reparticiones de la administración pública que deban intervenir sobre el plano (Municipalidad, Comuna, Ministerios, etc.).

Art. 12º) – El cuadro inferior derecho ("H") tendrá una altura de 50mm por 60mm de largo. Estará reservado al SCIT para sellos de registración del plano. Deberá colocarse la leyenda ***"Registración SCIT."*** Con altura de letras 2mm.

Art. 13º) – El cuadro "G" tendrá una altura de 50mm por 45mm de largo. En él se anotará la Nomenclatura Catastral (Departamento, Distrito, Sub-Distrito, Zona, Sección, Polígono, Manzana, Parcela, y Sub-parcela.)

II-B- CONTENIDO DEL RESTO DE LA LÁMINA:

Art. 14º) – En el resto de la lámina se dibujará la mensura, consignándose todos los elementos geométricos para su cálculo, orientación, detalles, cuadro de referencias, escalas, demás croquis y representaciones, observaciones y todo aquello que el profesional considere conveniente para la mejor interpretación del plano. Si se utilizara más de una lámina, la carátula se repetirá en cada una de ellas.
El polígono cerrado de límites del inmueble mensurado será representado en una sola de las láminas. Los detalles podrán dibujarse en otras láminas conforme al artículo 4.

Art. 15º) – La **orientación** del fraccionamiento, de los croquis, representaciones y detalles se dará ubicando el norte hacia uno de los cuadrantes superiores, graficándose un solo norte por lámina del Plano de Mensura, de tal manera que la totalidad de representaciones cartográficas tengan igual orientación.-

Art. 16º) – Las **escalas** a usar serán aquellas que relacionan la unidad con los números 10, 15, 20, 25, 30, 40, 50 y 75 seguidos de ceros en forma que permitan la perfecta apreciación de todos los detalles a volcar en el plano. En casos especiales podrán usarse escalas horizontales y verticales diferentes. En caso de ser necesario se colocaran detalles en otras escalas.

Art. 17º) – Tratándose de inmuebles suburbanos o rurales deberá figurar un **croquis de ubicación** a escala pequeña y orientado de igual manera que la Mensura, donde se ilustre la posición relativa del predio con respecto a los accidentes naturales y hechos materiales más importantes de la zona o distancia a cabecera de Distrito.

a) En el caso de encontrarse más próximo a la cabecera de un distrito lindero, la posición relativa del inmueble podrá referirse a la misma debiendo indicarse la ubicación del límite ínter-distrital

.

b) Si existieran nombres de calles en Zona Suburbana y Rural no será exigible el croquis de ubicación.

c) En los casos de plantas urbanas la ubicación debe quedar fijada por el nombre de las calles que rodean la manzana en que está ubicado el inmueble.

d) Si las calles no tienen nombre oficial se debe dejar constancia de ello y recurrir al croquis para la ubicación.

Art. 18º) - La **Georreferenciación** del inmueble mensurado se hará conforme al Anexo A.

a) En inmuebles ubicados en esquinas deberá indicarse como mínimo un arranque a otra esquina tanto para los inmuebles ubicados en zonas urbanas, suburbanas y rurales.

b) Para inmuebles ubicados entre esquinas, en zonas urbanas y suburbanas, deberán indicarse los arranques a dos esquinas.

c) En zona rural deberá indicarse como mínimo un arranque a otro Camino Público.

d) En el caso de lotes internos también deben consignarse las medidas lineales y angulares que vinculen la parcela a la vía pública de salida.

e) Las diferencias de arranque con los antecedentes deberán justificarse preferentemente en el plano o en memoria complementaria de ser necesario.

f) Las diferencias a justificar se refieren a las que superan las tolerancias citadas en las Instrucciones Generales para Mensuras.

g) Cuando no sea exigible en posicionamiento global este quedará cumplido con la indicación de los arranques solicitados en los párrafos anteriores.

Art. 19º) – En todos los casos figurará una, **"Representación Gráfica del Título"** completa, citándose medidas, linderos, superficie que consigne la respectiva escritura o documento portador del derecho.

a) Si la mensura incluye más de un inmueble se deberá graficar su integración.

b) En el caso de existir transferencias ó planos de mensura sobre el inmueble se las indicará y se remarcará el polígono remanente. Se deberán consignar Planos de Mensuras antecedentes que incluyan la fracción mensurada.

c) En el caso de "Mensura para Usucapión", "Mensura para Adquisición de Dominio", Mensura para Información Posesoria" u otra similar que indique precisamente el carácter de la Mensura. Si la posesión se efectuara contra más de un título deberán representarse gráficamente los títulos afectados y determinar en la figura representativa la posesión con ánimo de dominio de la fracción que afecta a cada título.

Art. 20º) - Si el **título** presentase **errores u omisiones** el profesional deberá hacer mención de los mismos junto a su representación gráfica, adjuntando la documentación pertinente que pruebe la anomalía referida. Cuando la descripción del inmueble contenida en el título no permita su representación gráfica debido a la carencia o incongruencia de datos, se deberá consignar una descripción literal que se denominará "Antecedentes según título".

Art. 21º) –Los **accidentes topográficos** o elementos encontrados al practicarse el relevamiento en el terreno deberán fijarse usando los signos convencionales de la Norma Cartográfica de la provincia según Anexo B.-

Art. 22) Las **parcelas colindantes** al inmueble objeto de la mensura se identificarán con la nomenclatura catastral o la partida de impuesto inmobiliario y el nombre de los linderos, siendo optativo el agregado de otras designaciones que les correspondiera.

Art. 23º) – Se jerarquizará el **espesor de líneas y tamaño de letras** según el siguiente criterio:

a) Los límites de la parcela mensurada se dibujarán con un espesor de 0,6; de otros objetos territoriales legales con un espesor de 0,4 y las materializaciones de los mismos con 0,2.

b) Los límites entre el dominio público y el privado con espesor 0,3.

c) Las medidas lineales tendrán una altura mínima de 2,5 mm, mientras que la acotación de ángulos y desplazamientos de materializaciones con altura mínima de 2 mm. –

d) Respecto a los muros que materializan los límites, se indicará obligatoriamente la distancia del paramento interno del muro al límite de la parcela mensurada. A los efectos de visibilidad se separarán 1 mm como mínimo de los límites, independientemente de la escala de dibujo.

e) En general, la relación entre el tamaño de letras y el espesor de las plumas será el siguiente: Espesor de pluma = 10% de altura de letra.

Art. 24°) Siempre deberá representarse **la materialización que indica el estado de ocupación** y relacionarlo a los límites de la parcela. Si el límite no estuviese materializado deberá indicarse tal circunstancia con la leyenda "Sin Materializar".

Art. 25º) – En todos los casos se deben consignar los **anchos oficiales.** A éstos se relacionarán las materializaciones existentes acotándolas.

a) Si las calles y caminos son pavimentadas se citarán además de las medidas totales del ancho, las parciales de veredas y calzadas.

b) Se entiende por "ancho oficial" el establecido por normas Comunales, Municipales o de otros organismos competentes, de trazados originales, de trazados oficializados o por los antecedentes que el profesional actuante evalúe.

c) Cuando en los Planos oficiales de las colonias existan trazados de caminos con anchos determinados, deberán ser respetados. Caso contrario se considerara un ancho oficial de 20.- metros.

d) En los casos que en el inmueble existan áreas libradas al uso público (calles, caminos, rutas y autopistas) se deberá separar como lote independiente dicha superficie; si solo existe afectación se deberá indicar con líneas de trazos ó se podrá separar en un lote la superficie

afectada.

e) Todas las parcelas del plano de mensura deberán tener salida a la vía pública.

Art. 26º) – Las **dimensiones lineales y angulares** que se consignarán como resultado de la medición serán las deducidas luego del ajuste para el cierre angular y lineal de la figura.

a) Luego de los cierres y compensaciones poligonales, las medidas lineales se ajustarán al centímetro, las superficiales al decímetro cuadrado y las angulares al segundo.

b) Las medidas lineales se expresarán en metros, hasta el centímetro; los ángulos en el sistema sexagesimal; las superficiales, de inmuebles urbanos y suburbanos se expresarán al metro cuadrado con decímetros cuadrados; de inmuebles rurales se podrá consignar en medidas agrarias, expresándose en hectáreas, áreas, centiáreas y decímetros cuadrados.

c) Las diferencias lineales, angulares y superficiales con los antecedentes deberán justificarse preferentemente en el plano o en memoria complementaria de ser necesario. Las diferencias a justificar se refieren a las que superan las tolerancias citadas en las Instrucciones Generales para Mensuras.

Art. 27º) – La **designación de lotes** se hará según el siguiente criterio: El Profesional tendrá la libertad de usar la designación alfabética, numérica o alfanumérica que crea conveniente, hasta cuatro (4) caracteres. Ejemplos: 1, 2, 3Ab1…; A, B1, C…; 1A, 1B, 1C…; A1, A2, A3a, A2Ba,… etc.; NO SE ACEPTAN: 1-A, A-2, 3-A-b, 4*C, etc. No obstante, **en los casos de loteos** en los que intervengan más de una manzana, se deberá asignar a las parcelas resultantes una identificación correlativa sin solución de continuidad. Por ejemplo Manzana 1 lotes 1 al 20, Manzana 2 lotes 21 al 38, Manzana 3 lotes 39 al 60, etc. No podrán usarse subíndices, supra índices u otros caracteres.

Art. 28º) – El **área de las parcelas** resultantes de la operación practicada deberá indicarse en los balances y podrá también colocarse dentro de la figura geométrica que la represente en el plano. En caso de ser necesario se podrá realizar una tabla con el detalle de la superficie de cada uno de los lotes.

Art. 29º) – Las **superficies que se destinen a Dominio Público** (plazas, parques, espacios verdes, calles, pasajes, etc.) serán determinadas por polígonos en los cuales además de las medidas, se indicará el destino, dejando constancia de la normativa correspondiente. Dichos polígonos servirán de base para la registración posterior como Objetos Territoriales Legales. Estos polígonos podrán designarse por sus vértices, o por las letras ó los números que lo representen. *Ej. Polígono A, Polígono 1,…ó Polígono ABCDEF.*

Art. 30º) – Las **superficies edificadas** se indicarán por su silueta, la que se dibujará a escala.

La figura así determinada se rayará con trazo fino. No se indicarán las siluetas de las modificaciones edilicias posteriores a la fecha de levantamiento en el terreno. Pero sí existirá la obligatoriedad de volcarlas en los formularios de declaración de mejoras y anexos requeridos en el artículo 42).

Art. 31º) - El Profesional deberá representar **cursos de agua, lagos y lagunas, cañadas, bosques, vías de comunicación, ductos y demás accidentes topográficos** visibles que se encuentren en el interior de la parcela, sobre sus límites o en las inmediaciones de la misma, mediante relevamientos terrestres y/o extraídos de antecedentes catastrales y/o cartográficos.
También se indicarán los **límites distritales, departamentales y provinciales** que afecten la representación de la misma como asimismo las **restricciones, servidumbres y afectaciones a la parcela**, incluyendo camino de sirga y el deslinde de la línea de cota de línea de ribera.

a) En el caso de líneas de electroducto, si no existiera plano de servidumbre, se deberá indicar el eje de la línea acotada a los límites de las parcelas y las características de la línea si se conocieran. Para el caso de que exista plano de servidumbre registrado se deberá indicar el eje, las áreas de máxima y media seguridad que indica el plano y además el eje real que ha relevado el profesional en el terreno.

b) En los deslindes de cursos de agua, lagos y lagunas, además, se dibujará un perfil planialtimétrico donde se visualice la posición del límite de la parcela y el curso de agua, lago o laguna;

c) En caso de línea de ribera preestablecida por Norma administrativa se deberá agregar: fecha de la toma de la altura del pelo de agua, altura del pelo de agua y kilómetro del curso, la cota de línea de ribera determinada y la o las cotas oficiales utilizadas y el camino de sirga correspondiente.

d) En el caso de canales, se definirá una parcela con los anchos indicados por el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente que deberán surgir del informe respectivo, también se dibujará un perfil representativo.

e) En el caso de ductos bajo superficie, se deberán indicar de acuerdo al informe producido por el ente respectivo.

.
Art. 32º) - Cuando la superficie del terreno presentase **pendientes medias** superiores al diez por ciento (10%), se deberá representar la configuración altimétrica del mismo mediante perfiles longitudinales y/o transversales y/o curvas de nivel que aseguren una buena descripción de la misma.

Art. 33º) - El profesional de la Agrimensura hará constar dentro del plano **las fechas** en que realizó las tareas de levantamiento en el terreno, la cual no podrá exceder de un año de la fecha

de registración del plano.

Art. 34º) - Referencias: en un recuadro se hará mención de:
a) Tipo de medidas lineales y de superficie utilizados.
b) Ángulos.
c) Amojonamiento.
d) Abreviaturas utilizadas en el plano.
e) Signos cartográficos usados.
f) En plano de Propiedad Horizontal, referencias respecto al rayado de los distintos tipos de polígonos según la calidad de propiedad.
g) Todo aquello que el Profesional entienda que mejora la lectura del plano.

Art. 35º)- El contenido mínimo indicado en los artículos precedentes no impide que el profesional incorpore toda la información cartográfica y literal que crea conveniente para permitir la mejor interpretación del plano.

III- TRAMITE DE REGISTRACION:

Art. 36º) - El **SCIT registrará y/ o inscribirá los planos de mensura** presentados en condiciones concordantes con las normas precedentes, siguiendo el trámite que a continuación se detalla en el presente capítulo.
El/los Profesionales actuantes, asumirán la responsabilidad profesional por la documentación suscripta. En la oportunidad que se considere conveniente se practicarán las inspecciones tendientes a verificar y supervisar la concordancia entre los datos físicos y antecedentes con los del plano de Mensura. En caso de constatarse discrepancias se adoptarán todas las medidas conducentes a la rectificación y corrección del plano, incluyendo para los planos que ya estuvieran registrados la suspensión de su vigencia. Todo ello sin perjuicio de la intervención que se da al Colegio de Profesionales de la Agrimensura para la evaluación de la responsabilidad profesional que le incumbe y sus sanciones.

Art. 37º) Todas los documentos que conforman el Expediente de Mensura deberán estar contenidos en una carpeta que llevará la intervención del Colegio de Profesionales de la Agrimensura, certificando la habilitación profesional correspondiente.

Se integrará con la siguiente documentación:

1) Solicitud de inscripción y copia u oficio judicial.
2) Copia de documentos que avalen el dominio o condominio.
3) Documentación que justifique la firma propietaria.
4) Set de datos del SCIT.
5) Formulario de Declaración de Mejoras y anexos del inmueble mensurado.
6) Certificado Final de Obras en propiedad horizontal.
7) Documentación con intervención de otras reparticiones estatales que deban hacerlo.

8) Constancia de no existencia de deuda de impuesto inmobiliario cuando corresponda.
9) Planilla de cálculo.
10) Memoria de Georreferenciación.
11) Otros, según Art. 48º.
12) Planos de mensura: Original y copias.

Esta documentación atenderá a los contenidos y criterios detallados en los artículos siguientes.

Art. 38º) - <u>Solicitud de inscripción:</u> Contará con:
a. El sellado correspondiente de la actuación,
b. Datos catastrales,
c. Partida de Impuesto Inmobiliario,
d. Nombres y apellidos del o los propietarios y/o poseedores y sus números de documento o CUIT o CUIL si figura en el título,
e. Sello y firma del o los profesionales y todos los propietarios y/o poseedores, prestando conformidad al trámite de registración.
f. Se adjuntará una copia de la solicitud firmada.
g. La cantidad y calidad de las firmas de todos los propietarios y/o poseedores es responsabilidad de los profesionales actuantes.
h) Casos particulares de la firma de propietarios y /o poseedores:
h-1) Caso particular que no sepa o no pueda firmar: deberá colocar la impresión digital debidamente certificada.

h-2) Casos particulares para la firma de Solicitud: se deberán contemplar los siguientes criterios para casos especiales:

h-2a) Caso particular de Mensuras Oficiales: Consignar el motivo por el cual se realiza la mensura y en Observaciones el número de expediente, ley o norma que le de origen. Deben estar las firmas y sello del Profesional actuante y la de un Funcionario del Ente que solicita la mensura.

h-2b) Caso particular cuando el inmueble se adquiere por remate: Firma quien recibió posesión del inmueble en el remate o sus cesionarios si los hubiese. En estos casos el plano tiene como titular al titular Registral. Se debe adjuntar copia y dejar constancia en la solicitud y en observaciones del plano, del Acta de Remate y fecha de posesión, como asimismo fecha de aprobación de cesiones si las hubiese.

h-2c) Casos particulares sobre menores de edad:
- ***Si en el título consta que se transfiere en representación para un menor:*** Firma el padre y/o madre o tutor y el plano va a nombre del menor.
- ***Si se transfiere para un Menor:*** La solicitud es firmada por el padre y/o madre o tutor y el plano va a nombre del padre, madre o tutor hasta tanto el menor no acepte la transferencia en mayoría de edad.
- ***Si el Menor adquiere el inmueble por Herencia:*** Firma el padre y/o madre o tutor y el plano va a nombre del menor.

h-2d) Caso particular en que no firma el propietario por fallecimiento:

- ***Fallecido sin inicio de trámite sucesorio*** no da lugar a inscripción del plano de mensura.

-Fallecido con inicio de trámite sucesorio: Sólo se inscribe con orden Judicial mendiante Oficio. El plano llevará la titularidad del fallecido y en observaciones se indicará: "Sucesión en trámite" y datos del Oficio.

***-Con Sentencia de Declaratoria sin inscripción de la misma*:** El plano lleva como Titular el fallecido y en observación aclarar los datos de la Declaratoria y quienes los herederos. Lo mismo en la solicitud y firman los herederos. Cuando algún heredero declarado cede Acciones y Derechos esto se deja aclarado en observaciones del plano y en solicitud.

- ***Con Sentencia Declaratoria inscripta*** con Tº, Fº y Nº de la Sección Declaratorias: El plano lleva como Titular el fallecido se deja aclarado en observaciones quienes son los herederos, y también en la solicitud. Cuando algún heredero declarado cede Derechos y Acciones hereditarios se deberá dejar aclarado en observaciones del plano y en la solicitud.

-Con Sentencia Declaratoria y transferencia del inmueble: van los nuevos titulares verificando en la sentencia de Declaratoria la real transferencia de ese inmueble. En Dominio va, si es Registro General Rosario: el Dominio original y número de transferencia y fecha; si es registro General Santa Fe, los datos del nuevo Dominio (cambia el número).

h-2e) Caso particular de oferta de donación*:* En caso de oferta de Donación el plano llevará el nombre del titular registral; En observaciones y solicitud deberán agregarse los datos de la escritura de oferta y quien es el donatario; En caso de fallecimiento del titular quien firma la solicitud y plano es el donatario.

h-2f) Caso particular de tramitación por Apoderado*:* El poder será suficiente si del mismo se desprende habilitación para realizar la inscripción del plano, en la solicitud va: fecha, Nº de escritura, datos del Escribano (si no tiene inscripción en Mandatos o representación). En caso de mensuras de propiedad horizontal se deberá agregar esta situación en Observaciones.

h-2g) Caso particular de sociedades*:** la solicitud debe ser firmada por quienes acrediten la representación. En Observaciones se colocarán las notas marginales que correspondan. ***Si se trata de una Sociedad Civil: En general, en la escritura de Dominio del inmueble figuran quienes son los representantes de la sociedad, caso contrario, se debe presentar la escritura de Constitución de la Sociedad, la cual no lleva Inscripción en el Registro.

h-2h) Caso particular de Posesoria*: (Usucapion)* Debe constar la firma del Poseedor.

h-2i) Caso particular de _Planos de Propiedad Horizontal: Deben firmar todos los titulares del Dominio o en caso particular como se indica en el ítem correspondiente.

h-2j) Caso particular de Modificación de un Plano de Propiedad Horizontal*:* Presentar la Solicitud con todas las firmas de los copropietarios.

- Caso particular en que algún Propietario NO firmara*,* deberá llevar la Leyenda: "El Propietario de la Unidad que se modifica se hace Responsable por cualquier reclamo ulterior,

de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 *in fine* de la Ley Nacional N° 13512".

- Caso particular de Administradores de Consorcios: Se debe adjuntar la documentación en que explícitamente se lo faculte para realizar el trámite de Inscripción del Plano de Mensura y/o firma de los planos. En este último caso de firma de planos, en Observaciones se harán constar los datos de la documentación que lo habilita.

h-2k) Caso particular de Quiebra: Se debe presentar el Oficio del Juez ordenando la inscripción del Plano de Mensura o Síndico autorizado que realice todos los trámites de la Sociedad. En caso particular de propiedad horizontal, colocar datos completos del oficio en el lugar de "firma del propietario". En Observaciones se aclarará cuando actúa el Síndico.

h-2l) Caso particular de Condominios: En el caso de mensura para regularizar el estado parcelario o sea la mensura del titulo solamente (que no implique desglose parcelario) y sean propietarios varios condóminos, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 2.676 del Código Civil puede firmar solo uno de los condóminos la solicitud haciéndose responsable por cualquier reclamo posterior.

h-2m) Caso particular de Nuda Propiedad: Solo firman los titulares de Dominio.En observaciones del plano se aclara quienes son los usufructuarios.

Art. 39º) - Solicitud con fecha y sellado vencido: Según artículo 65c del Decreto 10204/58: *"Toda gestión que se promueva ante el Poder Ejecutivo o sus Organismos descentralizados, en que los interesados dejen pasar un año sin realizar actos tendientes a su diligenciamiento o resolución, se considerará caduca por perención de instancia. La perención se opera por el simple transcurso del tiempo, sin necesidad de declaración alguna…"*

Art. 40º) - Fotocopias de todos los Títulos o Extracto de títulos y documentación que justifique la firma del propietario: Se deberá adjuntar copia de los documentos que avalen el dominio o condominio con la nota dominial correspondiente, la cual puede ser consignada por el propio profesional firmando la constancia. En caso de tres o más títulos y/o transferencias y/o Declaratoria de Herederos, deberá adjuntarse un estudio esquemático con indicación resaltada de datos de dominio subsistente. También se adjuntará fotocopia de la documentación que justifique la firma propietaria, en los casos de representaciones.-

Art. 41º) - Set de datos: se adjuntará toda la documentación y antecedentes que hayan servido de base para la mensura.

Art. 42º) - Formulario de Declaración de mejoras y anexos:

a) El expediente de tramitación del plano, deberá contar con una declaración jurada completa de mejoras y/o demoliciones (formulario 25 y anexos u otro que en el futuro lo

reemplace), firmada por el propietario.

b) Además, se adjuntará una foja por duplicado firmada por el mismo profesional que realiza la mensura donde dimensione las mejoras diferenciando los distintos bloques constructivos existentes en cada lote, acorde con la declaración jurada de mejoras según inciso a).

c) La foja del inciso b) tendrá un tamaño A4 o múltiplo del mismo similar a las indicadas en el artículo 2º. Los márgenes para el formulario A4 serán de 25 mm para el izquierdo y 10 mm para los restantes.

d) El contenido mínimo de esta foja, como se ejemplifica en el Anexo C, será:

d-1) Título: *MENSURA: DETALLE DE MEJORAS DEL/LOS LOTE/S…..*, *o MENSURA: DETALLE DE MEJORAS DE LA/S UNIDAD/ES…* en el caso de Urbanizaciones Especiales.
d-2) *Propietario:….*
d-3) *Partida de Impuesto Inmobiliario Nº….*
d-4) Representación gráfica por planta y por bloque, salvo que las plantas sean idénticas lo cual deberá consignarse en forma destacada dentro del croquis.
d-5) La/s foto/s de la/s fachada/s y las fotos que el Profesional estime conveniente para contribuir la determinación de la categoría de la mejora.
d-6) Un balance comparativo entre la superficie total de mejoras empadronadas con la superficie total de mejoras existentes.
d-7) Indicación de la escala de dibujo empleada y de la orientación que deberá ser la misma que la empleada en el plano de mensura.
d-8) Tabla con las siguientes columnas: *Lote, Bloque, Planta, Superficie Cubierta, Superficie semicubierta, Superficie Piscinas, formulario anexo que se adjunta para cada bloque, destino de la mejora, y observaciones,* conforme al anexo gráfico Nº ……..
d-9) Fecha, firma y sello del Profesional.

e) En la representación gráfica, las mejoras deberán ser relacionadas a los límites jurídicos del inmueble con dimensiones y tolerancias de mensura. En los planos de Mensura y Subdivisión o de Urbanizaciones Especiales, las mejoras se relacionarán al lote o unidad que corresponda.

f) Las superficies de la tabla y del balance se colocaran al m2 luego de calculadas.

g) El Profesional firmante será responsable de las medidas lineales y de superficie del total de las mejoras, Se entenderá que la definición de los distintos bloques provienen de la declaración jurada del propietario indicada en el punto a).

h) En el caso de que en un mismo plano se mensuren parcelas del mismo o distinto propietario con distinta partida de Impuesto Inmobiliario y no se modifiquen los estados parcelarios, se deberá acompañar formulario y foja separada por cada partida.

i) En Propiedad Horizontal no se realizará lo dispuesto en el Inc. b) de este mismo artículo. En los Planos de Modificación de Propiedad Horizontal se realizará la Comparación de Superficies solamente con la/s unidad/es modificadas. No es aplicable en el caso de modificación de Propiedades Comunes.

j) En asentamientos irregulares no se requerirá la declaración jurada de mejoras ni sus anexos.

k) En los planos de Mensura para la adquisición de dominio ó usucapión será optativa la presentación de los formularios requeridos en el Inc. a) de este mismo artículo.

l) En los casos que exista superficie construida en el dominio público fuera de la parcela, cuando no tenga uso público, se computará como un bloque constructivo separado en la planilla de superficies de mejoras. Cuando la mejora avance, cincuenta centímetros ó más, sobre un inmueble lindero privado se deberá diferenciar en un bloque separado la superficie cubierta, computándola en la Partida de Impuesto Inmobiliario del inmueble mensurado.

m) Si la construcción es posterior al levantamiento parcelario, se deberán agregar los formularios 25 y anexos de características constructivas de la declaración de mejoras correspondiente por lote.

La foja de mejoras indicada en el inciso b) podrá reemplazarse por planos de obra.-

Art. 43º) - <u>Certificado Final de Obras:</u>

En tramitación de mensuras de Propiedad Horizontal se deberá acompañar copia del Certificado Final de Obras otorgado por la Municipalidad respectiva.

Art. 44º) - <u>Documentación de la intervención de otros entes estatales:</u>

a) Se deberán adjuntar los documentos de todos los entes provinciales, nacionales, municipales y comunales, que por legislación vigente deban intervenir en un visado, previamente a la registración de un plano de mensura que modifique el estado parcelario.

b) La intervención municipal o Comunal en **los planos que modifiquen el estado parcelario** atenderá a las restricciones, afectaciones y servidumbres administrativas dispuestas por ordenanzas, y a la verificación del respeto a las normas urbanísticas locales, y no de aquellas que hagan a la representación del estado parcelario. Además, en los planos de propiedad horizontal, la intervención municipal en el plano acreditará la autorización para someter el edificio al régimen de la Ley Nacional Nº 13.512.

c) La intervención municipal o comunal en **planos que no modifiquen el estado parcelario** podrá ser convenida entre el S.C.I.T y el Municipio o Comuna. En dicho convenio deberá establecerse el tiempo máximo de demora para el trámite, el cual no podrá exceder los días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto 332/76 modificatorio del Decreto Acuerdo Nº 10204/1958. Transcurrido el plazo sin el visado previo el profesional firmante podrá solicitar la registración del plano con las constancias del caso sin la intervención municipal o comunal, haciéndose responsable de la existencia o no de afectaciones administrativas locales y cumplimiento de normativas urbanísticas.

d) En caso de usucapión, la intervención Municipal o Comunal deberá expedirse dentro de los 60 días hábiles.

e) Previo a la subdivisión de inmuebles rurales para un uso no rural (artículo 6° inc. b y c de la Ley Provincial N° 9.319), el propietario del mismo con el aval de la autoridad municipal o comunal podrá solicitar el cambio de zona ante el SCIT. Una vez resuelto este cambio, el Profesional podrá diligenciar el plano.-

f) Deberán presentarse dos copias de ordenanza de aceptación de donaciones, desafectación o afectación por leyes u otras normas en transferencia de polígonos para el Dominio Público conjuntamente con una copia más del Plano de Mensura.

g) Para los inmuebles colindantes a cursos de aguas naturales con cota de línea de ribera preestablecida por norma administrativa se adjuntará documentación oficial respectiva.

h) Para inmuebles colindantes o atravesados por canales se deberá adjuntar el informe emitido por el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente que indica el ancho afectado.

i) En el caso de ductos se adjuntará el informe del ente respectivo.

Art. 45º) - Constancia de no morosidad de Impuesto Inmobiliario: En todos aquellos casos en que la registración de planos de mensura implique la anulación de la partida de impuesto inmobiliario vigente (por desglose, unificación, etc.), se deberá acompañar **constancia de estado de cuenta al día sin morosidad** de dicha partida bajada de la publicación oficial de la página Web provincial.
La copia impresa de la constancia de la publicación oficial será firmada por el profesional actuante.

Art. 46º) - Planilla de Cálculos:
En los casos de polígonos con algún ángulo distinto de 90º, salvo aquellos de figuras que se hayan calculado por descomposición.

Art. 47º) - Memoria de Georreferenciación:
Cuando corresponda se la adjuntará.

Art. 48º) - Otros:

a) ***Memoria técnica***: En los casos que corresponda para la justificación de discordancia con antecedentes u otra necesidad que el profesional crea conveniente para dejar constancia de la tarea.

b) ***Modificación de Propiedad Horizontal:*** En los casos de modificación de Propiedad Horizontal cuyo Plano antecedente no esté inscripto en el SCIT deberá acompañar una copia del **mismo.**

c) ***Informe de tasación****:* El profesional efectuará la tasación para el cálculo de los porcentuales según valor que se expresa en la Planilla de Superficies del Plano de Mensura, adjuntando un informe con el método utilizado. En el caso de no coincidir con el criterio profesional los propietarios en virtud del art. 3º Ley Nacional Nº 13512 presentarán por nota los porcentajes definitivos firmando y haciéndose cargo de los mismos.

d) ***Soporte digital***: Los soportes digitales serán requeridos conforme a lo establecido por el S.C.I.T.

Art. 49º) **Láminas del Plano de Mensura:**

a) Se presentará un original reproducible en copia film poliéster y seis copias originales en papel, uno de ellos con el visado municipal o comunal y otras dos con el sellado provincial correspondiente. Se devolverán dos originales registrados al profesional y, a su solicitud, una copia del plano inscripto en el soporte digital (sin formato previo) que él mismo provea.

b) Para los planos de Propiedad Horizontal, se agregarán dos copias originales más en papel con el sellado provincial correspondiente. De los ocho, se devolverán cuatro copias originales registradas al profesional interviniente, y opcionalmente una grabación del plano inscripto en soporte digital que el profesional entregará en formato virgen.

c) A los originales y copias citadas precedentemente se agregaran las requeridas que surjan de los convenios entre el SCIT y entes estatales

d) Lo dispuesto en el presente artículo podrá ser modificado por el S.C.I.T. de acuerdo al avance tecnológico.

Art. 50°) - Para los casos de **desafectación total ó parcial de loteos** y su correspondiente anulación de planos de mensuras inscriptos se deberá tener en cuenta el art. 40°) de la Ley 2.996 (to.) en virtud de las compensaciones requeridas por las Municipalidades y Comunas por las calles y espacios verdes se aplicará el procedimiento para cada caso, según existan donaciones y/o aceptaciones de donación nacional, provincial, municipal ó comunal y de uso público.

IV- TRAMITACION POSTERIOR A LA REGISTRACION. *CORRECCIONES:*

Art. 51º) - Gestión posterior a la inscripción de mensura:
Posteriormente a la inscripción ó registración de un plano de Mensura, si aparecen inconvenientes originados en errores de ejecución del plano y/o de la documentación indicada en el artículo 37, se comunicará inmediatamente al profesional para la subsanación del error, cambiando los originales y/o completando la documentación faltante. En caso de no subsanarse los errores por distintos motivos, se comunicará al Colegio de Profesionales de la Agrimensura y se suspenderá la vigencia del plano, si correspondiere conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 52°) Los **errores** se clasifican en:
1) errores insalvables: son aquellos que no admiten la corrección y en:
2) errores salvables: son aquellos que sí admiten su corrección.
La clase de error será tipificada por el SCIT a través de la Dirección de Topocartografía.

Para los casos en los que el Profesional no esté de acuerdo con la tipificación, resolverá el Administrador del S.C.I.T.

Art. 53°) Errores insalvables:
No se podrán realizar corrección de planos, en los siguientes casos:

a) Que la modificación implicara cambio en la forma de lotes o unidades en las subdivisiones (corrimiento de líneas).

b) Equivocación de orientación y ubicación del lote dentro de la manzana o macizo.

c) Inexistencia ó cambio de salida a vía pública

d) Ocupación del dominio público.

e) Planos de unificación de distintas personas jurídicas, personas físicas y causas jurídicas, por ejemplo, no se podrán unificar Bienes Propios con Bienes Gananciales.

f) Cuando el título de propiedad no corresponde al inmueble que se mensura.

g) Cuando uno ó algunos de los condóminos reclame no haber autorizado la inscripción del plano.

Art. 54°) Errores salvables:
1 -Tipificación de errores

TIPO "A". Error que no produce inconvenientes catastrales, y su corrección es opcional.

TIPO "B". Error que produce inconvenientes catastrales. Merece su corrección pero el contexto del plano no deja dudas respecto al valor o expresión que corresponde. No impide desglose. En la emisión del certificado catastral se podrá hacer constar del error. Pueden existir dos subtipos:
B-1) en donde el error no afecta atribuciones de otros entes estatales en la intervención del plano; **B-2)** donde sí afecta alguna de dichas atribuciones.

TIPO "C". Error que produce inconvenientes catastrales ó de otros entes estatales y que produce dudas respecto al valor o expresión correcta. No se desglosa ni se emite Certificado Catastral. Se suspende parcial o totalmente la vigencia del plano.

TIPO "D". No tipificado precedentemente.

2-Trámite de la corrección:

a) **Error TIPO "A":** El SCIT informa al profesional haciendo notar el error. Si el profesional opta por su corrección, lo solicita al SCIT, con la reposición de tasa de servicio

correspondiente más el canon que se establezca, corrige el original y deja constancia de ello en el mismo original.

b) Error TIPO "B":

b1. Subtipo "B-1": donde el error no afecta atribuciones de otros entes estatales. El SCIT informa al profesional haciendo notar el error. El profesional solicita al SCIT la corrección, con la reposición de tasa de servicio correspondiente más el canon que se establezca, corrige el original y deja constancia de ello en el mismo original. Si el profesional no concurre dentro de los 90 días, se dará intervención al Colegio de Profesionales de la Agrimensura.

b2. Subtipo "B-2": donde el error afecta atribuciones de otros entes estatales. El SCIT informa al profesional haciendo notar el error. El profesional solicita al SCIT la corrección, con la reposición de tasa de servicio correspondiente más el canon que se establezca y adjuntando constancia de conformidad del Ente estatal que corresponda, corrige el original y deja constancia de ello en el mismo original. El SCIT remitirá copia corregida al Profesional y al Ente estatal que corresponde. Si el profesional no concurre dentro de los 90 días, se dará intervención al Colegio de Profesionales de la Agrimensura. En el caso de profesionales fallecidos o con ausencia permanente, se podrá corregir de oficio previa intervención decisoria de la Comisión Conjunta del artículo 60º.

c) Error TIPO "C": El SCIT informa al profesional haciendo notar el error. El profesional solicita al SCIT la corrección, con la reposición de tasa de servicio correspondiente más el canon que se establezca y adjuntando constancia de la conformidad del Ente estatal que corresponda. Si la corrección es un dato dominial se deberá acompañar copia del extracto del Registro General. Corrige el original y deja constancia de ello en el mismo original. El SCIT remitirá copia corregida al Profesional y al Ente estatal que corresponde. El SCIT comunicará al propietario actual, en el domicilio que figura en la base de datos del SCIT, que el plano fue corregido. Si el profesional no concurre dentro de los 90 días, se dará intervención al Colegio de Profesionales de la Agrimensura. No puede corregirse de oficio, por lo tanto, en el caso de profesionales fallecidos o en ausencia permanente, se suspenderá parcial o totalmente la vigencia del plano y no se emitirá el Certificado Catastral correspondiente a la o las parcelas afectadas.

d) Error Tipo "D": Se dará intervención a la Administración a efectos de evaluar la situación y aconsejar su resolución. El SCIT informa al profesional haciendo notar el error y la forma que adoptará el trámite de corrección.

Art. 55º) - <u>Vigencia de planos</u>:
Los plazos de vigencia de los planos de mensura contemplados en la Ley Nacional Nº 26.209 serán dispuestos por el S.C.I.T..

Art. 56º) - <u>Publicidad oficial del registro de planos</u>:
El SCIT pondrá a disposición de municipalidades y comunas copia en soporte digital de todo plano de mensura que se registre correspondiente a inmuebles de su jurisdicción. También lo hará con otros entes de la administración que lo soliciten y con particulares.

<u>V- DISPOSICIONES GENERALES:</u>

Art. 57º) - El último plano inscripto es el plano vigente y determina el estado parcelario actual.

Art. 58º) - El profesional que efectúe la presentación pidiendo el registro del plano, podrá encomendar al Colegio de Profesionales de la Agrimensura que lo represente como único autorizado para intervenir en el diligenciamiento del expediente y retirar los planos registrados.

Art. 59º) - El profesional de la agrimensura, en la ejecución y registración de planos de mensura debe considerarse como auxiliar del Catastro.

Art. 60º) El Administrador Provincial del S.C.I.T. tiene la facultad de convocar a una Comisión integrada por el SCIT y el Colegio de Profesionales de la Agrimensura para asesorar en temas relacionados con la ejecución, registración y publicidad del Estado Parcelario de inmuebles y sugerir las reglamentaciones convenientes a la aplicación de la presente normativa.

Art. 61°*)* - El estado parcelario quedará constituido por la registración en el Servicio de Catastro e Información Territorial del Plano de Mensura y demás documentación correspondiente al acto de levantamiento parcelario ejecutado.

a) La inscripción y/o registración del plano implica la revisión de las formas extrínsecas.

El examen de las **formas extrínsecas** se realizará de la siguiente forma:

1. Verificación de la **presentación** del expediente de acuerdo a normas.
2. Verificación de la **reposición** por tasa de servicio.
3. Verificación de la correcta **identificación catastral** del inmueble, nomenclatura y partida de impuesto inmobiliario.
4. Verificación de la inclusión de todos los **controles de otros entes** municipales, provinciales y nacionales, respecto a la disposición de los bienes inmuebles que hayan sido requeridos a este Servicio o que se desprendan del ítem 6.
5. Verificación de la constancia de **no morosidad en el pago** del impuesto inmobiliario provincial.
6. Verificación en base a antecedentes en **resguardo de los bienes públicos**.
7. Verificación de la existencia de **justificaciones** cuando corresponda de acuerdo a las Normas.
8. Verificación de la **salida a la vía pública** de todas las parcelas originadas en el plano de mensura.
9. Constatación de la existencia de **sellado del Colegio** que rige la matrícula del profesional actuante.
10. Constatación de existencia de **firmas de propietarios o poseedores**, no siendo la cantidad y calidad de las mismas responsabilidad del Organismo registrador.
11. Constatación de la existencia de los **datos y antecedentes que originan el Estado Parcelario**.
12. Constatación de la existencia de los **datos y antecedentes jurídicos**.
13. **C**onstatación de la existencia de formularios de **Declaración de Mejoras y Anexos**.
14. Constatación de la existencia de los datos y antecedentes de **georreferenciación**.
15. Constatación de la **representación del estado de ocupación**.

b) De no cumplimentarse alguna de las especificaciones citadas precedentemente no procederá la inscripción y/o registración del plano.

Art. 62°) - Deróguense los artículos de normas anteriores que contradigan o se opongan al presente Decreto.